



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 813

(18 SEP 2015)

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 5304 Junio 12 de 2014, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 Manual de Procedimiento Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 448 de Junio 12 de 2014 y acuerdo de pago número 5304 el contribuyente **VICENTE EFRAIN ORTIZ MONCAYO**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 12.964.842 expedida en Pasto, tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, llevo a cabo en la Secretaría de Hacienda del Departamento el presente acuerdo de pago, por concepto del Impuesto de Rodamiento del vehículo automotor, marca Renault, línea 19, modelo 2001, placa **AUP-842**, quien adeuda al fisco del Departamento las vigencias fiscales de los años gravables 2011 y 2012 la siguiente suma de dinero.

VIGENCIA 2011

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
174.000	174.000	149.000	12.800	509.800	014001145363

VIGENCIA 2012

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
149.000	149.000	84.000	12.800	394.800	014001145352

- 1 El contribuyente, mediante oficio radicado para la fecha del día 12 de Mayo de 2014, solicito a la administración de impuestos del Departamento Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, acuerdo celebrado entre la



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 813

(8 SEP 2015)

administración Departamental y el contribuyente, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en Once (11) cuotas.

2 El valor acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:

- Abono: \$ 219.400 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
- Impuesto: \$ 67.830
- Sanción: \$ 67.830
- Intereses: \$ 58.140
- Sistematización: \$ 25.600
- Intereses de Plazo: \$ 29657
- Saldo Acuerdo de Pago: \$ **714.857**

3 Los valores a pagar quedaron establecidos y discriminados de la siguiente manera:

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	30/07/2014	64.987	51.990	12.997	
2	29/08/2014	64.987	51.990	12.997	
3	30/09/2014	64.987	51.990	12.997	
4	30/10/2014	64.987	51.990	12.997	
5	28/11/2014	64.987	51.990	12.997	
6	30/12/2014	64.987	51.990	12.997	
7	30/01/2015	64.987	51.990	12.997	
8	27/02/2015	64.987	51.990	12.997	
9	31/03/2015	64.987	51.990	12.997	
10	30/04/2015	64.987	51.990	12.997	
11	29/05/2015	64.987	51.990	12.997	
Total Valor a Pagar					\$ 714.857

4. La Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda del Departamento, pudo establecer sumariamente, que el presente acuerdo de pago se encuentra en estado de incumplimiento, por lo tanto de acuerdo al Decreto 717 de Junio 20 de 2012, artículo 55, la Administración está facultada a iniciar de oficio la respectiva actuación administrativa, y dejar sin efecto el presente acuerdo de pago.

5. El contribuyente en mención, en el respectivo expediente del acuerdo de pago número 5051 que reposa en el archivo del consorcio GIT, esta dirección pudo establecer sumariamente que el contribuyente realizo Cinco (5) pagos discriminados de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 813

(8 SEP 2015)

- Veinte Seis (26) de Junio de 2014 la suma de Veinte Cinco Mil Seis Cientos Pesos (**\$ 25.600 ML**) realizado en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización a favor del consorcio Git.
- Veinte Seis (26) de Junio de 2014 la suma de Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Pesos (**\$ 193.800 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería General del Departamento número 2014000873.
- Treinta (30) de Julio de 2014 la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos (**65.000 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería General del Departamento número 2014001065.
- Cinco (5) de Septiembre de 2014 la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos (**65.000 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería General del Departamento número 2014001353.
- Veinte Ocho (28) de Octubre de 2015 la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos (**65.000 M/L**) como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de Tesorería General del Departamento número 2014001635; para un pago total a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño la suma de Tres Cientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Moneda Corriente (**\$ 388.800M/C**).

6. En el preste acuerdo de pago se especifica, que con la respectiva firma del contribuyente constituye pleno título que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
7. El artículo tercero del presente acuerdo de pago le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del presente acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia.
8. Así las cosas la normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del mencionado acuerdo dará lugar a que este despacho Ordene dejar sin efecto la facilidad pago concertada en la presente resolución, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 813

(8 SEP 2015)

RESUELVE.

Artículo 1º. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 5304 contenido en la Resolución No. 448 de Junio 12 de 2014 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y el ciudadano **VICENTE EFRAIN ORTIZ MONCAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 12.964.913 expedida en Pasto, en su calidad de contribuyente, propietario del vehículo automotor de placa **AUP-842**, quien le adeuda al fisco del departamento el pago de Impuesto de Rodamiento las vigencias gravables de los años 2011 y 2013.

Artículo 2º. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

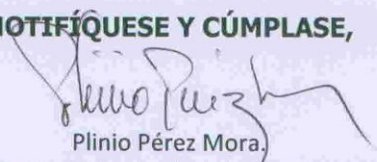
Artículo 3º. Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor de placa **AUP-842** ante la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

Artículo 4º. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario modificado por la ley 6 de 1992.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Plinio Pérez Mora
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó:
Dra. Alexandra Yaniz Sánchez
Subsecretaría de Rentas.

Revisó: Dra. Luz Danyelos Muñoz
Profesional Universitaria.

Proyectó

Ab. William Robert Alvarez Ruiz
Contratista.